

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

605

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma el Excelentísimo Sr. Marqués de San Nicolás.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Logroño 18 de Marzo de 1903.

El Gobernador,  
Victor Ebro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Complemento del docto Cuerpo de Catedráticos de Instituto es el de Auxiliares de estos establecimientos docentes, modesta clase profesional que ha muchos años viene coadyuvando en la medida de sus fuerzas, y siempre con decidida voluntad, al fin de cultura general y de preparación para más superiores estudios que la enseñanza secundaria se propone.

Conforme al actual sistema, las Auxiliares de número se proveen por ascenso en el supernumerario más antiguo del establecimiento y sección en que ocurra la vacante, y las plazas de super-

numerario, por oposición, entre Ayudantes personales. Sólo en un escaso número de Institutos se han nombrado Ayudantes, circunstancia explicable por la condición de estos cargos, siempre gratuitos y sin otros derechos que el de presentarse en su día á oposiciones á supernumerarios, plazas también sin retribución fija, y sin otra ventaja, después de obtenidas, que la de esperar el problemático ascenso á la vacante que ocurra, precisamente en su Instituto y Sección, ingresando como término de su carrera, y después de tan lento procedimiento, en el Cuerpo de Auxiliares numerarios, con la categoría de entrada y retribución de 1.000 pesetas anuales. Sin duda por la falta de Ayudantes, las oposiciones no han llegado á verificarse, haciéndose notar enseguida las deficiencias de este procedimiento para la provisión de Auxiliares.

Actualmente figuran en los Institutos generales y técnicos (estudios generales) Auxiliares de distintas procedencias, y con no bien definidos, ni en muchos casos justificados derechos y obligaciones, imponiéndose la necesidad de dictar reglas concretas que den la conveniente unidad á tan importante clase del Profesorado; pero esta reforma, sobre necesaria, se ha hecho urgente por la circunstancia de haberse resentido el servicio de la enseñanza en algunos Institutos, no obstante los esfuerzos de su personal de Catedráticos, por falta de Licenciados que quisieran optar á las plazas de Ayudante, hecho significativo, debido quizás á la total carencia de estímulo para los que las desempeñaran. Y aunque el Ministro que suscribe entiende que las muy importantes cuestiones de derecho relativas á la enseñanza deben discutirse y aprobarse con el concurso de las Cortes para darles la firmeza que su transcendencia y estado actual reclaman, ante la imperiosa necesidad surgida, se cree en el deber de proponer á V. M. una solución inmediata, sin

perjuicio de presentar en su día la reforma legislativa, á su juicio indispensable, para cimentar sobre sólidas bases una situación á que, por el pronto, trata de poner remedio esta Soberana resolución de V. M.

Suprímese en este proyecto la oposición, justificando tal medida el que los ejercicios tendrían que versar sobre todas las asignaturas de la Sección, con lo que resultarían con un alcance y extensión de que carecen los de oposiciones á cátedras, no compensándose este improbo trabajo más que con una plaza gratuita sin otro porvenir que el ascenso eventual á un cargo de retribución escasa.

Quizás un sistema de Ayudantes de cátedra, algo así como Repetidores, que ingresaran por oposición y tuvieran derecho al ascenso, diera buenos resultados; pero mientras llega el momento de acometer esta reforma legislativa, es urgente atender, con los elementos de que se dispone, á las generales protestas lanzadas en diferentes ocasiones contra las múltiples disposiciones acordadas y que han venido á determinar un estado de opinión y disciplina verdaderamente lamentable.

Se señala, pues, el concurso como forma de ingreso, y respetando siempre los derechos adquiridos, se restablecen los supernumerarios del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, variándoles su denominación por la de Ayudantes, creándose además Ayudantes interinos, y refundiéndose en ambas clases, mediante determinadas condiciones, cuantos Auxiliares de diferentes procedencias prestan actualmente sus servicios. Se conservan los seis especiales de idiomas, que son necesarios en los Institutos á que pertenecen, por tener alumnos de Francés y de Alemán, de la matrícula de Medicina y Ciencias. Queda establecido, por último, el ascenso á Auxiliar numerario por antigüedad, por ser muchos los que ingresaron al amparo de la disposición que lo establecía.

Cuanto á las permutas y traslados de estos Profesores, autorizándose desde luego por no existir en realidad conveniencia alguna del servicio que justifique la prohibición, aumentándose también á 1.500 pesetas anuales las 1.000 de retribución que hoy perciben casi todos los Auxiliares, si bien esta pequeña mejora en su haber no podrá realizarse sino cuando los presupuestos lo consientan. Elévase así, en lo posible, la condición del Auxiliar dentro de la proporcionalidad de sus funciones con la del Catedrático, continuando su ingreso en esta clase reservado á la oposición.

Esta reforma, de carácter puramente administrativo, y consistente tan solo en un estudio de adaptación exigido por las necesidades presentes, ha de normalizar seguramente, en parte, el régimen de la enseñanza y reorganizar este Profesorado.

Inspirado en estos propósitos, y seguro de que ha de ser apreciado en su recta intención, el de reorganizar una dignísima clase del Profesorado, en beneficio además de la enseñanza, último y noble fin regenerador que siempre se propondrá el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel Allendesalazar

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos, en lo referente á estudios generales, lo formarán en lo sucesivo: Auxiliares, Ayudantes y Ayudantes interinos.

Los Auxiliares y Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los Ayudantes interinos por los Rectorados respectivos.

Art. 2.º Los Auxiliares tendrán la obligación y el derecho de desempeñar las cátedras vacantes en su Sección, y sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de la misma, quedando terminantemente prohibido el nombramiento de Catedráticos interinos y en comisión en estos estudios.

Art. 5.º El número de Auxiliares será de tres en cada uno de los Institutos de Madrid, y dos en los demás, con destino en estos últimos, uno á la Sección de Ciencias y otro á la de Letras.

Art. 4.º El cargo de Auxiliar de Instituto será retribuido con la gratificación anual de 1.500 pesetas, consignación que empezarán á percibir los que actualmente no la disfrutaban cuando los créditos del presupuesto lo consientan. Los de Madrid percibirán además 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 5.º En caso de vacante se acreditarán al Auxiliar encargado de su desempeño los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, entendiéndose que aunque tenga á su cargo varias cátedras, sólo percibirá haberes por una, y cuando sustituya á Catedráticos ausentes ó enfermos por más de treinta días consecutivos, tendrá en adelante derecho á percibir una gratificación de 500 pesetas, con cargo también á la dotación de la cátedra de que se trate. Se exceptúan los casos de ausencia para tomar parte en oposiciones á cátedras como Juez ó como opositor, y las autorizaciones para ampliar estudios en el extranjero.

Art. 6.º Los Auxiliares tendrán voz y voto en los Claustros, y cuando los Directores de los Institutos lo conceptúen conveniente podrán formar parte de los Tribunales de exámenes y de grados, siempre que no estén dedicados á la enseñanza privada.

Art. 7.º Las vacantes de Auxiliares se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro de la Sección é Instituto, y si no hubiere Ayudante, por concurso, con arreglo al art. 13 de este decreto.

Art. 8.º Podrán autorizarse permutas entre Auxiliares de Institutos de igual categoría y Sección cuando ninguno de los solicitantes tenga firmadas y pendientes oposiciones á cátedras.

Art. 9.º Al turno de oposición á cátedras entre Auxiliares podrán concurrir todos los que lleven ó cumplan en lo sucesivo dos años de servicios en el cargo de Auxiliar. No serán de abono para estos efectos los servicios interinos ni de sustituto personal. Los interesados deberán justificar las condiciones dentro del plazo de la convocatoria.

Art. 10. En ningún caso podrán ascender estos Auxiliares á cátedras de número más que por oposición.

Art. 11. El Auxiliar que sea nombrado sustituto personal de Catedrático jubilado por imposibilidad física, deberá renunciar uno de los dos cargos. Si renuncia la sustitución, se proveerá ésta con arreglo al Real decreto de 15 de Enero de 1870.

Art. 12. Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, podrán nombrarse cuantos Ayudantes interinos sean precisos á juicio de los Rectorados respectivos.

Art. 13. El cargo de Ayudante será gratuito, y se proveerá por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, debiendo los Rectorados correspondientes participar á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la fecha del anuncio de cada Ayudantía, dar veinte días de plazo para presentación de solicitudes y oír el parecer del Claustro del Instituto al formular la propuesta.

Art. 14. Será obligación de los Ayudantes suplir á los Auxiliares que estén encargados del desempeño de cátedra, y realizar los trabajos profesionales que les encomienden los Jefes del establecimiento á que pertenezcan.

Art. 15. Si el Auxiliar se halla disfrutando los dos tercios del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su gratificación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección é Instituto, y si no le hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones.

Art. 16. Los Ayudantes podrán permutar en las mismas condiciones que los Auxiliares, siempre que no se resienta el servicio de la enseñanza, y tendrán derecho, cuando lleven tres años de antigüedad, á ser admitidos á oposiciones á cátedras en el turno de Auxiliares.

Art. 17. Si por cualquier circunstancia fuera insuficiente el número de Auxiliares y Ayudantes, los Rectores, á propuesta del Director del Instituto respectivo, nombrarán los Ayudantes interinos necesarios, siendo indispensable que acrediten ser Licenciados en la Facultad correspondiente. Estos Ayudantes cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento, y no tendrán más derecho que el señalado en el art. 15.

Art. 18. Para desempeñar las vacantes de Religión, Dibujo y Gimnástica, y suplir á los titulares de las mismas, nombrarán

los Directores de los Institutos respectivos suplentes, que percibirán, si la plaza se halla vacante, la dotación íntegra de la misma, y en otro caso una gratificación de 500 pesetas, como los Auxiliares, debiendo los Jefes de dichos Centros docentes dar siempre cuenta á la Subsecretaría del ramo de los expresados nombramientos.

Art. 19. Los cargos de Auxiliar, Ayudante y Sustitutos son compatibles con cualquier otro destino público cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 20. No siendo limitado el número de Ayudantes, no percibirán estos ni los Auxiliares en ningún caso, desde 1.º de Enero próximo, gratificación por acumulación de enseñanzas.

Art. 21. La formación de expedientes y separación de Auxiliares, Ayudantes y Sustitutos se regirá por las disposiciones aplicables á los Catedráticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Todos los Auxiliares de Institutos que actualmente disfrutaban retribución fija, continuarán figurando como Auxiliares con los deberes y atribuciones anteriormente señalados.

Los seis actuales Auxiliares de idiomas figurarán como Ayudantes de Lenguas vivas, con los derechos, obligaciones y gratificación de los Auxiliares.

2.º Se reserva á los Auxiliares procedentes de oposición y Catedráticos supernumerarios los derechos que les fueron concedidos por Real decreto de 30 de Julio de 1901.

3.º En la clase de Ayudantes se refundirán todos los Auxiliares supernumerarios actuales sin retribución fija nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Auxiliares interinos, extraordinarios y supernumerarios, nombrados en otra forma, si llevan cuatro años de servicios á la publicación de este decreto, serán también confirmados como Ayudantes. En otro caso quedarán como Ayudantes interinos, y cesarán en 30 de Septiembre próximo. A estos efectos, los Directores de los Institutos consignarán en los títulos administrativos de los interesados el cambio de denominación, y remitirán á la Subsecretaría de Instrucción pública, en el término de un mes, relación justificada de los Auxiliares que puedan ser nombrados, por su antigüedad, Ayudantes.

4.º En lo sucesivo, los cargos de Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

5.º Los Rectorados procederán con toda urgencia al anuncio

y remisión de los concursos de Ayudantes que crean precisos y Auxiliarias que no se puedan proveer por ascenso.

6.º Los Auxiliares declarados excedentes á la publicación de este decreto, tendrán derecho á reingresar en vacante de igual categoría á la que dejaron, siempre que en el Instituto y Sección donde aquella ocurra no haya Ayudante con derecho á ocuparla por ascenso.

En iguales condiciones podrán ocupar Auxiliarias los pensionados para estudios en el extranjero, que tienen reconocido este derecho.

En lo sucesivo no se harán declaraciones de excedencia de Auxiliares ni Ayudantes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

COMISIÓN PROVINCIAL

593

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Febrero último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos

Agoncillo	Hormilleja
Ajamil	Hornos
Albelda	Leza de río Leza
Alcanadre	Matute
Aldeanueva de Ebro	Navarrete
Arenzana de Abajo	Nestares
Arenzana Arriba	Nieva
Ausejo	Pradillo
Badarán	Ribafrecha
Bañares	Ribas
Bezares	Robres
Briones	San Torcuato
Canales	Santa María de Cameros
Canillas	Sotés
Cañas	Torremontalvo
Castroviejo	Tobía
Cellorigo	Turruncún
Cenicero	Valgañón
Cihuri	Villalba
Corera	Villamediana
Corporales	Villar de Arnedo
Daroca	Villar de Torre
Entrena	Villarroya
Estollo	Zorraquín
Gimileo	

Logroño 14 de Marzo de 1903.  
El Vicepresidente, Victor del Valle.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Junta provincial de Instrucción pública

587

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 16 del actual.

Presidencia del Sr. Gobernador civil, D. Víctor Ebro.

Trasladar, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, á D. Antonio Estremiana y Pascual, que actualmente desempeña el cargo de Maestro propietario de la Escuela de la casa de Beneficencia provincial, por los votos de los señores vocales D. Antonio Jimeno Caridad, D. Prudencio Trevijano, D. Santiago Barruso, don Eusebio Vallejo, Excmo. Sr. D. Miguel Salvador, D. Vicente Infante, D.ª Isabel Santos y D.ª Isabel Ayala, uniéndose el del Sr. Gobernador Presidente, que votó con la mayoría, á la que en esta capital resulta vacante, elemental completa de niños, por jubilación de D. Gregorio Sabrás, que la dirigía, teniendo en cuenta las condiciones de asiduidad, celo y dilatados servicios del Sr. Estremiana; habiendo obtenido el aspirante D. Fructuoso Adct, Auxiliar de la Escuela graduada de niños, los votos de los señores vocales D. Francisco de Paula Marín y D. Francisco de Luis y Tomás; y por unanimidad, á la de párvulos, también vacante, á D.ª Francisca Escartín, Auxiliar de la Escuela graduada de niñas, con arreglo á los artículos 26 del Real decreto antes citado y el 55 del Reglamento de 14 de Septiembre del mismo año, siendo la única solicitante, dando cuenta á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes para los oportunos efectos.

Remitir á informe de la Inspección provincial de primera enseñanza la copia certificada del acta de la sesión que en 22 de Enero último, celebró la Junta local de Hormilleja, quejándose de los resultados que viene obteniendo en la enseñanza el Maestro de la escuela pública de dicha villa D. Francisco Oca.

Desestimar la instancia que con fecha ocho de Febrero del corriente año elevaron á esta Junta siete vecinos del pueblo de Navajún, sobre el comportamiento que no estiman conveniente, del Maestro de la Escuela de dicho pueblo D. Dimas las Heras, de conformidad con lo propuesto sobre la misma, por la Junta local, Ayuntamiento é Inspección provincial de primera enseñanza.

Ordenar al Alcalde de Briñas que de ninguna manera disponga el traslado de la Escuela de niñas al nuevo local que al efecto tiene preparado para este objeto, hasta tanto sea reconocido por los Sres. Arquitecto provincial é Inspector de primera enseñanza, según se previene en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Noviembre de 1878, y oficiar á estos señores para que se sir-

van proceder como en la indicada Real orden se interesa.

Devolver al Rectorado del Distrito la instancia que con fecha 15 de Febrero último elevaron á su Autoridad los Maestros de las Escuelas públicas de Canales y de Mansilla, en la que solicitan que los artículos 39 y 50 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre del año próximo pasado, se interpreten en el sentido de que el apartado primero de los mismos se entienda como servicios en Escuela de la misma categoría, informando que la Real orden de 3 de Enero del año actual que los recurrentes invocan, no es aplicable, á juicio de esta Junta, al caso que ellos exponen y que por consiguiente deben considerarse subsistentes los artículos citados, mientras que por la Superioridad no se disponga cosa en contrario.

Logroño 17 de Marzo de 1903.— El Gobernador Presidente, Víctor Ebro.—El Secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCANADRE

574

CONCLUSIÓN (1)

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el segundo semestre de 1902, con arreglo á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 23.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Visto el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos en el año de 1903, y resultando infructuosos todos los ensayos practicados, dispuestos por el Reglamento, se acordó con arreglo á lo que en él se previene, declarar forzoso el encabezamiento de líquidos, y se eleve aquel al Sr. Administrador de Contribuciones, para que se sirva autorizar, para las especies no líquidas, el reparto vecinal.

Leída una carta de pago remitida por la Administración de Contribuciones, procedente del recargo municipal sobre la contribución industrial é importante 60'08 pesetas, aplicadas por dicho centro al pago del cupo de consumos del 4.º trimestre, se acordó quedar enterado el Ayuntamiento.

Se aprobó una cuenta del albañil Francisco Martínez, importante 30'62 pesetas, procedente del arreglo hecho en el balcón de la casa Consistorial, acordándose su pago con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Leída una circular de la Administración de Contribuciones para que se proceda á la formación de los padrones de cédulas personales, se acordó su cumplimiento y se le manifieste que este Ayuntamiento renunciaba á

(1) Véase el BOLETIN núm. 61.

la imposición de recargo alguno sobre dicho impuesto.

A propuesta del Sr. Alcalde, se acordó, que en la próxima sesión, podría darse principio á insertar el tipo, tarifa y condiciones para sacar á pública licitación los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos, derechos del matadero y de la barca sobre el río Ebro.

Sesión del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

A continuación se fijaron por el Ayuntamiento el tipo, tarifa y condiciones para la subasta de los derechos de degüello en el matadero, acordándose que dicha subasta tenga lugar el día 8 de Diciembre próximo y horas de 11 á 12 de su mañana.

Leído un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones, autorizando á este Ayuntamiento para realizar el cupo de consumos por medio del reparto vecinal, se acordó llevarlo á debido efecto con la mayor urgencia.

Se acordó nombrar á los propietarios D. Paulino González y D. Romualdo Salas, para que concurren á la Asamblea de labradores que ha de tener lugar en Haro, en nombre y representación de este pueblo según anuncio inserto en el periódico *Heraldo de la Rioja*.

Se acordó finalmente satisfacer al Depositario, la cantidad de 6 pesetas por comisión á Logroño á llevar los repartimientos de la contribución territorial, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

Sesión del día 7 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior.

A continuación se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes: abonar á los vecinos Julián Elvira y Marcos Royo, las cantidades de 20 y de 10 pesetas respectivamente, por las tierras ocupadas por este Ayuntamiento para construir un trozo de camino sito en término de la Laguna; aprobar dos cuentas presentadas por el alguacil de esta Corporación relativas al importe del cisco destinado á la calefacción del local de la Secretaría, y que las 15 pesetas á que aquél ascendió se le satisfagan con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 8

Reunido el Ayuntamiento en la casa Consistorial á las 11 de su mañana, se procedió á celebrar el remate del arbitrio de los derechos de degüello en el matadero, adjudicándolo provisionalmente á favor de D. Enrique Barco, en la cantidad de 610 pesetas.

Sesión ordinaria del día 14

Leídas, se aprobaron la ordinaria y extraordinaria anterior.

A continuación se procedió á insertar el tipo, tarifa y condiciones referentes al remate de los derechos del paso de la barca sobre el río Ebro, acordándose que dicho remate tenga

lugar en esta sala Consistorial el día 21 del actual y horas de once á doce de su mañana.

Inmediatamente se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes: adjudicar definitivamente á favor de Francisco Gil Fernández y de Enrique Barco, respectivamente, los remates de pesas y medidas y del matadero, por haber transcurrido más de los cinco días al en que tuvieron lugar, sin haberse interpuesto reclamación alguna contra ellos; comisionar al señor Alcalde, para que pase á Calahorra á pagar el 3.º y 4.º trimestres del actual año, por cupo de gastos carcelarios; disponer el arriendo del local de la carnicería vieja, en pública licitación, bajo el tipo de 40 pesetas anuales, y autorizar al Sr. Alcalde para que designe el día y hora en que haya de tener lugar la subasta, previo bando al efecto.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Siguiendo la costumbre de años anteriores, se procedió á poner las condiciones mediante las cuales hayan de aprovecharse los ganaderos de las yerbas cedidas por los propietarios en beneficio del presupuesto municipal y precio de 2.500 pesetas por todo el año de 1903, por si son conformes con ellas.

Vista una circular de la Excelentísima Diputación, por la que se interesa de este Ayuntamiento, el coste aproximado de las obras que tiene solicitadas, se acordó hacer presente á la misma, que, las obras de referencia, podrán ascender, á juicio de esta Corporación, á la suma de 2.000 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se acordó proceder á la formación de las listas de los vecinos que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores y se exponga al público durante los 20 primeros días del próximo mes de Enero.

Leído un oficio del Sr. Gobernador relativo á la aprobación del presupuesto ordinario para 1903 y la observación puesta por nota al final del mismo, acordó el Ayuntamiento quedar enterado.

Acto seguido se procedió á celebrar el remate de arriendo de los derechos del paso de la barca sobre el río Ebro, adjudicándolo provisionalmente á favor de Nicolás Salas, en la cantidad de 515 pesetas por cada año del arriendo.

Sesión del día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

A continuación se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: satisfacer á los Sres. Alcalde y Regidor síndico la cantidad de 6 pesetas á cada uno por comisión á Logroño el día 23 del actual, á evacuar asuntos pertinentes al Municipio; adjudicar definitivamente el remate del paso de la barca sobre el río Ebro, á

favor de Nicolas Salas, por haber trascurrido más de los cinco días, sin haberse presentado reclamación alguna contra el mismo; proceder como haya lugar contra los jugadores y blasfemos, según circular del Sr. Gobernador; satisfacer á los empleados municipales, los haberes que cada uno tiene consignados en presupuesto, correspondientes al actual trimestre, así como á los Sres. Maestros, el importe de la renta por la casa en que viven, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto; prorrogar por otro año el contrato de arriendo del juego de pelota con el actual arrendatario Modesto Rodriguez, en la misma cantidad en que le fué adjudicado el remate de referencia; que se satisfaga igualmente á D. Modesto Gil, administrador de la Excmo. Condesa de Bornos, la renta de la casa-Cuartel de la Guardia civil correspondiente á dicho trimestre; que se autorice al Secretario de esta Corporación para que pase á la capital á evacuar asuntos que afectan al Municipio, y se le abonen las 6 pesetas de costumbre por dicha comisión, dando cuenta á este Ayuntamiento de las diligencias practicadas por el mismo, en la próxima sesión.

No habiéndose presentado persona alguna á hacer proposiciones en el remate designado para este día, referente al arriendo del local de la carnicería vieja, se acordó dejarlo como desierto.

**Sesión extraordinaria del día 31**

Enterados los Sres. Concejales del objeto de la misma por las cédulas de convocatoria, se acordó por unanimidad el aprobar la cuenta presentada por el representante de la Elección D. Florencio Miguel, correspondiente al cuarto trimestre, y que la cantidad que resulta de exceso sobre la que se tiene consignada en presupuesto, tanto por este concepto como para el de pago de guardas municipa-

les, se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos que preceden en sesión del día de la fecha, se acordó aprobarlo y remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcanadre á 15 de Marzo de 1903.—El Secretario, Romualdo Barco.—V.º B.º: El Alcalde, Victoriano Mateo.

**SECCIÓN JUDICIAL**

601

Don Romualdo Sancho y Morlán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, secita, llama y emplaza á Elias de Pablo y Olavarrieta, natural de Cenicero, que residió en Lanciego, de cuyo punto fué Agente ejecutivo y hoy se ignora su paradero, así como sus señas y demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa, en la que ha sido procesado, decretándose su prisión provisional, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan por los medios que estén á su alcance á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, en obsequio á la buena administración de justicia.

Dado en Laguardia á diez y seis de Marzo de mil novecientos tres.—Romualdo Sancho Morlán.—De su orden, Francisco Gardeta.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

Año de 1903 Mes de Enero 4.ª Semana

458

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la vigente ley Municipal.

**Arbolado**

	Pesetas.	Cts.
Santiago Bacaicoa, guarda, 2 jornales á 2 pesetas..	4	»
Fulgencio Palacios, peón, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14	62
Miguel Ezquerro, 3 y 1/2 idem á 2 id.	7	»
Dionisio Rico, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	»
Braulio Fernández, 6 idem á 2 id..	12	»
Severiano Guillén, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	»
Pedro Monje, 6 idem á 2 id.	12	»
Tomás Loire, 4 idem á 2 id..	8	»
Gervasio Muñoz, 4 idem á 1'75 id..	7	»
Hipólito González, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Román González, chico, 3 idem á 1 id.	3	»
Aniceto Martínez, 4 idem á 1'75 id.	7	»
Victor Ezquerro, 4 idem á 1'75 id.	7	»
Zacarías Ezquerro, 4 idem á 1'75 id.	7	»
Esteban Ruiz, 3 idem á 1'75 id.	5	25
José Pérez, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Mauricio Porro, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Francisco Alcalde, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Toribio Ferrer, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Marcelo Monasterio, 3 idem á 1'75 id.	5	25
José María Castellanos, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Leonardo Medrano, peón, 3 idem á 1'75 id..	5	25

	Pesetas.	Cts.
Luis Soldevilla, 3 jornales á 1'75 pesetas.	5	25
Benito Ramos, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Nemesio López, 2 idem á 1'50 id.	3	»
Victor Nalda, 1 y 1/2 idem á 1'50 id..	2	25
Anastasio Azofra, 2 idem á 1'50 id.	3	»
Calixto Aramayo, 2 idem á 1'50 id.	3	»
Severiano Argote, 2 idem á 1'50 id.	3	»
Antonio Jubera, 3 idem á 1'75 id..	5	25
Francisco Luezas, 2 idem á 1'50 id.	3	»
Pablo López, 2 idem á 1'50 id..	3	»
Leandro Rivas, 2 idem á 1'50 id.	3	»
Pablo Castellanos, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Ricardo Pastor, 2 idem á 1'50 id.	3	»
Sixto Díaz, 1 idem á 1'50 id.	1	50
Felipe Bastida, 1 idem á 1'50 id.	1	50
Bruno Torralba, 1 idem á 1'50 id..	1	50
Toribio Bacaicoa, 1 idem á 1'50 id.	1	50
Pedro Velasco, 1 idem á 1'50 id.	1	50
Juan Mera, 1 idem á 1'50 id..	1	50

**Caminos**

Bernabé Bozalongo, machacador, 5 jornales á 2 pesetas.	10	»
Nicolás Bozalongo, 5 idem á 2 id.	10	»
Aniceto Bozalongo, 5 idem á 2 id.	10	»
Francisco Corral, 5 idem á 2 id.	10	»
Severiano Ortega, 4 idem á 2 id.	8	»
Dorotheo Ochoa, 4 idem á 2 id.	8	»
Sandalio Jiménez, 4 idem á 2 id.	8	»
Miguel Pérez, peón, 4 idem á 1'75 id..	7	»
José Pés, 4 idem á 1'75 id.	7	»
José Pés, (hijo), 4 idem á 1 id..	4	»
Francisco Valiente, 4 idem á 2 id.	8	»
Lucio Ezquerro, 4 idem á 2 id.	8	»
Joaquín López, 5 idem á 2 id.	10	»
Gregorio Apellániz, 3 idem á 1'50 id.	4	50
Idefonso Almandariz, 5 idem á 2 id..	10	»
Angel Carreras, 2 volquetes, 5 idem á 12 id.	60	»
Juan Cruz Fernández, 4 idem á 1'75 id.	7	»
Domingo López, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Juan Jiménez, 2 idem á 1'50 id.	3	»
Pascual Muro, 6 y 1/2 idem á 2 id..	13	»
Guillermo Tejada, 6 idem á 2 id.	12	»
Emeterio Pérez, 5 idem á 2 id..	10	»
Julián Ruiz, 5 idem á 2 id.	10	»
Manuel Martínez, 1 idem á 2 id.	2	»
Maximino Martínez, 1 idem á 1'50 id.	1	50
Nemesio Torralba, 5 idem á 1'75 id.	8	75
Pablo Pés, barrendero, 6 idem á 2 id.	12	»
Ezequiel Hernández, peón, 5 idem á 2 id.	10	»
Domingo Fernández, 5 idem á 2 id.	10	»
Justo Medrano, 5 idem á 1'75 id.	8	75
Ricardo Ajamil, 5 idem á 2 id.	10	»
Félix Cristin, 5 idem á 2 id..	10	»
Prudencio López, 2 idem á 2 id.	4	»
Pío Núñez, 5 idem á 1'75 id.	8	75
Pedro Martínez, 5 idem á 2 id..	10	»
Modesto Pérez, 4 idem á 1'75 id.	7	»
Policarpo Arnáez, 3 y 3/4 idem á 1'75 id.	6	56
Maximino River, 4 idem á 1'75 id.	7	»
Donato Rubio, 4 idem á 1'75 id.	7	»
Antonio Domínguez, 4 idem á 1'75 id.	7	»

**Aceras y empedrados**

José Saralegui, cantero, 6 y 1/2 jornales á 2'50 pesetas	16	25
Teodoro Arnáez, peón, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14	62
Bruno Toledo, 2 idem á 2 id.	4	»
Nicolás Arenas, empedrador, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14	62
Angel Ibáñez, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14	62
Elias Duarte, peón, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12	37
Pedro Pascual, 5 idem á 2 id.	10	»
Pedro Buzarra, carpintero, 6 idem á 2'25 id.	13	50
Santiago Ochoa, 7 idem á 2'50 id.	17	50

**Depósitos administrativos**

Francisco Iñigo, encargado, 3 jornales á 5 pesetas	15	»
Valentín Arao, guarda, 7 idem á 2 id..	14	»

TOTAL. 737 66

Importa esta relación las figuradas setecientas treinta y siete pesetas sesenta y seis céntimos.

Logroño 24 de Enero de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.